

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULARES**

Estándose formando por los respectivos Ayuntamientos los Presupuestos para el próximo año económico, se llama la atención de las Corporaciones respecto de lo dispuesto en el Real decreto que se inserta á continuación y cuyo cumplimiento es inexcusable.

Zamora 9 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
Ramón López-Montenegro.

REAL DECRETO

Núm. 725.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto texto del capítulo 6.º del libro primero del Estatuto de Formación Técnica Industrial.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

ESTATUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL**Libro primero****CAPÍTULO VI***De los recursos económicos*

Artículo 36. Para atender a los gastos que sean necesarios para llevar a la práctica el Estatuto de Formación técnica industrial de 9 de Marzo de 1928, las Diputaciones, los Ayuntamientos y la Producción Nacional complementarán las aportaciones del Estado, en la proporción

que más abajo se señala, con la cantidad que se fije como necesaria para aquellos gastos.

Artículo 37. A los efectos del artículo anterior, se considera necesario anualmente, durante el primer periodo de cinco años, la cantidad que sumen las aportaciones que a continuación se expresan:

a) *Las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la Formación técnica industrial, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establece el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924. Sin embargo, cuando, aparte de esta obligación, las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de formaciones profesionales de carácter oficial, bien sean en la especialidad industrial o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo Estatuto de Enseñanza industrial podrá rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y las Juntas locales de Enseñanza respectivas, pero sin que en ningún caso las aportaciones, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante conjuntamente de la Provincia y los Municipios respectivos.*

Dichas consignaciones estarán a disposición de las Juntas locales correspondientes, en la forma que se determine por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y con arreglo a los presupuestos previamente aprobados por la Comisión permanente de Enseñanza industrial

b) *Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación destinarán anualmente a cooperar en la formación técnica industrial el exceso que sobre las cantidades recaudadas en el ejercicio*

de 1926, y en virtud del derecho que el artículo 40 de este Estatuto les confiere, recaudasen en el presente año y en los cinco siguientes, o bien la parte proporcional que por el Ministerio se fije.

Las cantidades así recaudadas serán puestas por las Cámaras a disposición de la Comisión permanente de Enseñanza industrial para su distribución a las Juntas locales de Enseñanza correspondientes, con arreglo a los presupuestos que por dicha Comisión se formulen.

Artículo 38. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden.

Artículo 39. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para que por los Gobernadores no sean aprobados los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que no hayan previsto entre sus gastos las cantidades a que se alude en la presente disposición.

Artículo 40. Se confiere a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el derecho a usar la vía de apremio para el cobro de las cuotas con que sus miembros deben contribuir al sostenimiento y atenciones de dichos organismos.

Artículo 41. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se harán los oportunos estudios encaminados a hallar la posibilidad de unificar las exacciones a que alude el artículo anterior con las que se hayan previsto por otras disposiciones legales del citado Departamento, y a la vez se fijarán las cantidades máximas que por todos estos conceptos puedan establecerse en lo sucesivo.

Madrid, 16 de Abril de 1928.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

La Dirección-Gerencia de la «Sociedad de Autores Españoles», ha nombrado Representante de la misma en el Piñero a D. José Martínez Blanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptúa la vigente Ley de la Propiedad Intelectual.

Zamora 8 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
Ramón López-Montenegro.

Diputación provincial de Zamora

Habiéndose sufrido un error de caja en el penúltimo renglón de la base 4.ª letra e) del anuncio concurso para la adjudicación de carbones con destino a los Establecimientos benéficos provinciales de la capital, publicado en este Boletín Oficial, número 121, correspondiente al 8 del actual, se advierte que donde dice: siempre que sea de la calidad y propósito para la calefacción, debe leerse: siempre que sea de primera calidad y propósito para calefacción.

Lo que se hace público para los efectos legales, subsanando con ello el error de referencia.

Zamora 9 de Octubre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Cédulas personales.

El 13 de Marzo, 10 de Julio y 1.º de Septiembre últimos, se expidieron por esta Ordenación de pagos tres libramientos para satisfacer en la Depositaria provincial las nóminas correspondientes al 5 por 100 de premio de cobranza a los Recaudadores de cédulas personales del ejercicio de 1927, a pesar de que los mismos tienen conocimiento para que hiciesen efectivas las cantidades que le han sido acreditadas dentro del mes correspondiente, bien por sí mismos o por autorizaciones administrativas han dejado de verificarlo los siguientes:

- Don Leonardo Carrión, de Andavías.
- Don Antonio Domingo Villar, de Camarzana.
- Don Conrado Borrego, de Escuadro.
- Don Juan San José Domínguez, de Justel.
- Don Basilio González, de Maire de Castroponce.
- Don Ildefonso Matilla, de Morales de Toro.
- Don Daniel Sandín, de Morales de Valverde.
- Don Cecilio Ferrero, de Morerueta de Tábara.
- Don Manuel Vicente Herrero, de Palazuelo de Sayago y de Salce.
- Don Bonifacio Fernández, de Peleas de abajo.
- Don Santiago Alvarez Junquera, de San Pedro de Zamudía.
- Don Agustín Pastor, de San Román del Valle.
- Don Felipe Ramos, de Sitrama de Tera.
- Don Lorenzo Justel, de Uña de Quintana.
- Don Narciso González, de Valdemerilla.
- Don Rodrigo Rodríguez Arcenillas, de Valesa de la Guareña.
- Don Isidro Fernández, de Villardiegua de la Ribera.
- Don Sergio González, de Castrillo.
- Don Valentín Sastre, de Fontanillas de Castro.
- Don Adrián Carbajo, de Losacino.
- Don Antonio Domínguez, de Melgar de Tera.
- Don Nicanor Payo, de San Ciprián.
- Don Atilano Girón, de Vidayanes.
- Don Constantino Vicente Iglesias, de Villardepera.
- Don Teodoro Pérez Alonso, de Villardefallaves.
- Don Agustín Santos Carrascal, de Argañín.
- Don Isaac Gutiérrez de Prado, de Bretó.
- Don Florentino López, de Bretocine.

- Don Domingo Colino, de Brime de Urz.
- Don Eugenio Colino, de Cernadilla.
- Don Andrés Bermejo, de Colinas de Trasmonte.
- Don Manuel Prieto, de Faramontanos de Tábara.
- Don Saturnino Villar, de Fontanillas de Castro.
- Don Juan Martín Pérez, de Mahide.
- Don Simón Gil, de Manganeses de la Lampreana.
- Don Eulogio Colino, de Manzanal de los Infantes.
- Don Claudio Morán, de Matilla de Arzón.
- Don Ubaldo Hernández, de Mayalde.
- Don Amós Ferrero, de Otero de Sariegos.
- Don Emerito Alejo, de Palacios del Pan.
- Don José González Blanco, de Pedralba.
- Don Leandro Rodríguez, de Quintanilla del Monte.
- Don Demetrio García, de Quintanilla del Olmo.
- Don Rafael Rodríguez, de Quiruelas de Viduales.
- Don Mariano Fernández, de San Vicente de la Cabeza.
- Don Isidoro Osorio, de Tapióles.
- Don Vicente Cadierno, de La Torre del Valle.
- Don Esteban Alfonso Garrote, de Torregamones.
- Don Pedro González, de Ungilde.
- Don Tomás Matilla, de Vadillo de la Guareña.

Y por la presente se notifica a todos ellos que si el día 31 del mes en curso no han hecho efectivas en la citada Depositaria las cantidades que a cada uno le han sido acreditadas, serán reintegradas a la Caja.

Zamora 1.º de Octubre de 1928.—El Presidente Ordenador de Pagos, Bermúdez.

Pensiones de ancianidad.

En las nóminas mensuales de ancianidad, desde Enero a Septiembre de este año, se han consignado las concedidas a los individuos que a continuación se expresan que no las han percibido por no presentarse a cobrarlas en la Depositaria provincial, y por la presente se encarga a los señores Alcaldes de donde son vecinos para que les notifiquen se presenten en la misma para verificar su cobro por sí mismos o por medio de autorizaciones administrativas dentro del actual mes, acompañando en este último caso la fé de vida correspondiente, con la advertencia de que el que no lo verifique serán reintegras a la Caja, debiendo dar cuenta los mismos señores Alcaldes de los que hubiesen fallecido, expresando en el oficio el día y mes en que hubiese ocurrido la defunción.

Zamora 1.º de Octubre de 1928. El Presidente Ordenador de Pagos, Bermúdez.

RELACION de los ancianos a que se refiere la anterior Circular, con expresión del distrito municipal de donde son vecinos.

Manuela Tejado Toribio, de Fariza; Benigno Martínez Fernández, de Benavente; Donato Francisco Silva, de Toro; Gregorio Bonis García, de Toro; Lino Ganado Martínez, de San Pedro de Ceque; Engenia Moralejo Vicente, de

Argujillo; Florencio Gonzalo Magarzo, de Gamones; Micaela Rodríguez San Román, de Cobrerros; Melchora Gallego Lobato, de Otero de Centenos.

Aumento gradual de sueldos

En 17 de Marzo pasado se expidió por esta Ordenación de Pagos un libramiento para satisfacer por la Depositaria provincial el aumento gradual de sueldo a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia, correspondiente al ejercicio económico de 1922 a 1923, han transcurrido seis meses y a pesar que del hecho tienen conocimiento por haberse anunciado en sus periódicos profesionales para que dentro del citado mes hubiesen hecho efectivas las cantidades que les correspondían, bien por sí mismos o por autorizaciones administrativas, no lo han verificado.

- Don José Cobrerros, Maestro de Robleda.
- Don Adrián Ramos, de Morales del Vino.
- Don José Fernández, de San Juan del Rebollar.
- Don José Suanéz, de Morerueta de Tábara.
- Don Antonio Mampaso, de El Perdigón.
- Don Eulogio José Lozano, de Villanueva de Corelos.
- Don Domingo Villamor, de Villadepera.
- Don Vicente Fariñas, de Pobladura del Valle.
- Don Andrés Ramos, de Villanueva de la Sierra.
- Don Basilio Temprano, de Castronuevo.
- Don Pascual Gago, de Rabanales.
- Don Francisco Pardo, de Gamones.
- Don Joaquín Sánchez, de Carbellino.
- Don Benjamín Morales, de Villaescusa.
- Don Cándido de San Antonio, de Arrabalde.
- Don José Polo, de Villardeciervos.
- Don Jerónimo Madrid, de Vezdemarbán.
- Don Ramón Delgado, de Toro.
- Don José M. Romero, de San Pedro de Ceque.
- Don Basilio A. Luengo, de Villardiegua.
- Don Enrique M. Albarrán, de Coreses.
- Don Vicente Sandín, de Pubblica.
- Don David García, de Hermisende.
- Don Toribio Rodríguez, de Ceadea.
- Don Mariano Bermejo, de La Bóveda de Toro.
- Don Gabriel M. Cano, de Brime de Sog.
- Doña Feliciano Casas, Maestra de Villanueva de Campeán.
- Doña Elisa López Viejo, de Villabrázaro.
- Doña Nicanora García, de Villalpando.
- Doña Micaela de la Cruz, de Zamora.
- Doña Marcelina Marbán, de Castronuevo.
- Doña María de los Dolores Crespo, de Fresno de Sayago.
- Doña Victoria Alvarez, de Benavente.
- Doña Manuela Martín, de Alfaraz.
- Doña Isabel Rodrigo, de Ferreras de abajo.
- Doña Felisa Devesa, de Arrabalde, y
- Doña María Vicente, de Toro.

Por la presente se notifica a todos ellos que si el día 31 del mes en curso no han hecho efectivas lo que a cada uno corresponden, serán reintegradas a la Caja.

Zamora 1.º de Octubre de 1928.—El Presidente Ordenador de Pagos, Bermúdez.

CARBAJALES DE ALBA

Don Miguel Gallego Fidalgo, Alcalde Constitucional de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que cumplidas las formalidades que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, la Comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, acordó proceder a la celebración en pública subasta de las tres fincas urbanas pertenecientes a bienes de propios de este Municipio, por considerarlas útil para el servicio que se destinan, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Las tres subastas se celebrarán a las tres de la tarde, tres y media y cuatro el día 16 del próximo Octubre, en la Casa Consistorial, formando parte de la mesa presidencial los dos Tenientes de Alcalde destinados al efecto.

1.º La primera la casa taberna, sita en la calle de Alfonso XIII, de 90 metros cuadrados, lindante entrando en ella por la derecha con dicha calle, izquierda la casa Hospital y espalda casa de Francisco García Gazapo; tasada en 5.500 pesetas.

2.º El solar de la casa carnicería, sito en la calle de la Escuela, de una extensión de 20 metros, lindante por la derecha con casa de Jenaro Galán Ramos, izquierda Escuela de niños y espalda con Lino Rodríguez; en 500 pesetas.

3.º La Escuela de niños, sita en la calle de la Escuela, de una extensión de 90 metros, lindante a la derecha con dicha calle, izquierda corral de Martín Unzueta Villalba y espalda con solar de la carnicería; tasada en 4.000 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y las pujas no serán menores de 5 pesetas, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del tasa de cada finca que deseen, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de subasta.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que se originen de la subasta, incluso la publicidad, así como las de previa inscripción de las fincas a favor del Municipio, si esto fuera preciso. También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda los derechos reales devengados y cualesquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquieren el compromiso de presentar las escrituras en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

El expediente y pliego de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales podrán ser examinados por las personas interesadas durante las horas de oficina y días hábiles hasta el día anterior a la subasta.

Carbajales de Alba 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—2409

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado el padrón para hacer efectiva la patente nacional sobre circulación de automóviles de este distrito municipal en el próximo año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán todas cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes, y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

San Martín de Valderaduey 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Celestino González. R—2453

ZAMORA

Don José Gil de Angulo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Asociación forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber:

Que debiéndose de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1929, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar a la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 16 del actual y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, a cuyo efecto los señores Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta a los Ayuntamientos respectivos para que por el mismo se designe el Representante que en su nombre y provisto de documento bastante a acreditar su representación, haya de concurrir a la Junta para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2677

Dispuesto por Real orden número 959 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 12 de Septiembre último publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, la constitución en esta capital de un Comité paritario interlocal, del Grupo 4.º (metalurgia y derivados), comprendido en el Real decreto ley sobre Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, el cual tendrá jurisdicción en toda la provincia; y no figurando inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad patronal, la elección de los cuatro Vocales patronos, efectivos y suplentes del mismo habrá de verificarse con arreglo a lo determinado en la regla 8.ª del artículo 12 de dicho Real decreto.

En su consecuencia, se convoca por el presente a los elementos patronales de dicho ramo de industria existentes en esta provincia, para verificar la elección de referencia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 14 de los corrientes, comenzando a la hora de las doce, y dándose por terminada la votación tan pronto como hayan dejado de concurrir electores y después de preguntado por la Presidencia de la mesa electoral que si falta alguno de votar, sin que se presente.

El escrutinio de la elección de Vocales obreros se verificará en el mismo lugar el día 18 siguiente, a la hora de las diecinueve.

Zamora 9 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Presidente de la Delegación local de Consejo de Trabajo, Gil de Angulo. R—2712

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Requejo, años de 1917 al 1919, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y las de 1927.

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.

Villabuena del Puente, Santovenia del Escla, Fuentespreadas, Fonfria, Villalonso, Puebla de Sanabria, Algodre, Trufacio, Corrales, Robleda-Cervantes, Cibanal, Piñuel, Asturianos, Valdemerilla, Coreses.

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Sobradillo de Palomares, Bl Piñero, Santa Cristina de la Polvorosa.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Andavías, año de 1928, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días y tres más.

Peñausende, año de 1920-21, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de quince días se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Villárdiga el padrón de automóviles para oír las reclamaciones que se presenten.

Del 1.º al 15 del corriente mes, el padrón de vehículos de tracción mecánica del pueblo de Santa Colomba de las Carabias, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalazán, el padrón de cédulas personales para el año de 1929.

TORO

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectiva de Alejandro Sánchez Mangas, vecino de Venialbo, la multa de quinientas pesetas que le fué impuesta por la Junta provincial de Transportes Mecánicos-Rodados de Zamora, por conducir viajeros sin autorización en un automóvil «Ford» en competencia con la exclusiva de Zamora a Fuentesauco y fuera de las condiciones legales, se sacan pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo fijo, como de la propiedad del Alejandro, las fincas siguientes:

Término de Venialbo.

1.ª Una tierra con almendros al pago llamado del Infierno, de hacer dos fanegas o sesenta y siete áreas, nueve centiáreas y cuarenta miliáreas: linda al Norte con tierra de Salvador Sánchez Martín, Sur con erial de desconocido, al Este con Claudio Sánchez Martín, y al Oeste con tierra de Luciano Almeida; sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de trescientas pesetas.

2.ª Una viña al pago llamado de las Laderas, de cabida de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, con una plantación de quinientas cepas de tinta: linda por el Norte con viña de un vecino de Sanzoles cuyo nombre y apellidos se ignoran, al Sur viña de Claudio Sánchez Martín, al Este con tierra de Faustino Martín, y al Oeste con viña de Claudio Sánchez Martín; sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que en esta tercera salen sin sujeción a tipo fijo, y que los autos se

hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario para que los interesados puedan examinarlos.

Dado en Toro a uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—El Secretario, P. S., Salustiano López. R—2576

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo, a las once horas y quince minutos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, que han sido embargados como de la propiedad de Nicolasa Crespo Ramos, vecina de Pereruela y cuya venta se ha acordado en el procedimiento de apremio que se sigue contra ella para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en la causa número sesenta y cuatro de mil novecientos veintiseis, seguida contra la misma por lesiones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo; que para optar a la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Bermillo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2544

Fincas de que se trata, radicantes en el casco y término de Pereruela.

Mitad de un pajar proindiviso en el barrio de San Roque, de una extensión como de treinta metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa del medianero José Martín, izquierda otra de Escolástica Redondo, espalda casas de Felipe Lorenzo y Gregorio Crespo y frente calle pública; tasado en quince pesetas.

Tres cuartas partes de una casa con corral delantero en la calle del Pito, también proindiviso, de unos sesenta metros cuadrados: linda por derecha y espalda con otra de Claudio Benítez, izquierda con otra de Felipe Lorenzo y frente calle pública; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en la calle de la Cuesta, de cuarenta metros cuadrados: linda derecha entrando parte de Constantino Serrano, espalda otra de Estanislao Rivera, izquierda otra de Antonio Redondo, tasada en ciento sesenta pesetas.

Tres cuartas partes de una cortina a la Resbalina, también proindiviso, de unas ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este con parte de Constantino Serrano, Sur y Oeste con arroyo y Norte cañada de San Lorenzo; tasada en veinticinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Del Río.

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que luego se dirá, que ha sido embargada como de la propiedad de Jerónimo Alfonso Toledo, vecino de Torregamones, y cuya venta se ha acordado en el procedimiento de apremio que se sigue contra él para hacer efectivas las sumas que le reclaman el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Caacelo y el Procurador D. Mariano de las Heras, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes del avaluo; que para optar a la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Bermillo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2542

Finca de que se trata, radicante en término de Torregamones.

Un cortino cercado de piedra, al pago de la Cruz de Valdelera, de nueve áreas treinta y seis centiáreas, linda al Norte con otra de Juan Marino, al Este otro de Isidoro Marino, Sur calle pública, Oeste con viña de Enrique Pascual; tasado en doscientas cinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Del Río.

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, para la busca y rescate del semoviente que se reseñará, sustraído la noche del veinte del actual, del término de Formariz, de la propiedad del Sr. Cura Párroco del mismo, D. Cipriano Méndez Sastre y en averiguación de quienes sean los autores del hecho, poniendo una y otro si fueren habidos, a mi disposición.

Señas del semoviente.

Una burra de bastante alzada, edad cerrada, pelo de color casi castaño y cola corta.

Dado en Bermillo de Sayago a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—2452

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita a Fermín Martínez y Juan Manuel Alonso, ausentes en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué Zafara, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presenten ante este Juzgado a fin de hacerles entrega definitiva de varios objetos de su propiedad, que fueron ocupados en el sumario que por el delito de robo se siguió ante este Juzgado, bajo el número 58 de 1925.

Dado en Bermillo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2521

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita a Magdalena Prieto, cuyo último domicilio fué Cabañas de Sayago, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, a fin de hacerle entrega definitiva de seiscientas pesetas, que en depósito provisional le fueron entregadas por virtud de la causa que por el delito de robo se siguió ante este Juzgado bajo el número 70 de 1923.

Dado en Bermillo de Sayago a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2519

FERRERAS DE ARRIBA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito en providencia del día de hoy, dictada a instancia de D.^a Anselma Martínez Román, en los autos de juicio verbal civil promovido contra D. Andrés Andrés Crespo, se emplaza al dicho D. Andrés Andrés Crespo para que dentro del improrrogable plazo de veinte días hábiles, o sea el día veintisiete del mes de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, contados del siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; que comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio verbal civil de referencia; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde.

Ferrerías de arriba veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Tomás Ferreras. R—2692

TRABAZOS

Don Basilio Rodríguez García, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido por D. Marcelino Lozano Morán, natural y vecino de Nuez, contra Agustina Lozano Fuentes, en reclamación el primero a la segunda de ochocientas ochenta pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Trabazos a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal de este distrito D. Basilio Rodríguez García, ha visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Marcelino Lozano, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Nuez, contra Agustina Lozano Fuentes, mayor de edad, soltera, natural de Viñas, en reclamación el primero a la segunda de ochocientas ochenta pesetas, que éste había satisfecho a D.^a Baltasara Calvo, viuda de D. Juan Bautista Rodríguez, vecinos que fueron de Alcañices, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos veintidós, cuya cantidad adeudaba el Blas López Domínguez al señor Rodríguez, procedentes de préstamos e intereses vencidos, y en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debe de condenar y condena a Agustina Lozano Fuentes a que pague al demandante Marcelino Lozano Morán la suma de ochocientas ochenta pesetas, cantidad que le reclama, acusándole la rebeldía por no haber comparecido al acto del juicio después de citada en forma legal, declarándola rebelde, condenándole además en todas las costas y gastos de este expediente y a dos pólizas de la Mutual judicial, notificándole la sentencia en estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Rodríguez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación a la demandada declarada en rebeldía por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Trabazos a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Basilio Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Rafael Sastre. R—2693